Resolución Directoral

N° 287-2022/VIVIENDA-OGA

Lima, 25 de octubre de 2022

VISTOS:

La Carta N° 023-2022-TS/ds, el Informe N° 2341-2022-VIVIENDA/OGA-OACP, el Informe Legal N° 036-2022-VIVIENDA/OGA/KJGG;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras; de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 31 de enero del 2022, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa TACTICA S.A.C. suscribieron el Contrato N° 007-2022-VIVIENDA-OGA-OACP-UE.001 para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro de Atención al Ciudadano de Loreto", por el monto de S/ 83,850.00 (Ochenta y tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, en la estructura de costos, del citado contrato detallado en el considerando precedente, se consigna como remuneración base la Remuneración Mínima Vital ascendente a la suma de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles); monto vigente a la fecha de su suscripción;

Que, con fecha 03 de abril del 2002, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR "Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", el cual incrementa en S/. 95.00 (Noventa y cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Privada que pasará de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), incremento que tiene eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, con fecha 20 de abril del 2022, el contratista solicita mediante Carta N° 023-2022-TS/ds, la modificación del monto contractual por el incremento de la Remuneración

Resolución Directoral

Mínima Vital adjuntando una nueva Estructura de Costos para la evaluación y aprobación de la Entidad.

Que, mediante el Informe N° 2341-2022-VIVIENDA/OGA/OACP la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, sustenta técnicamente aprobar la modificación, por variación del precio, del Contrato N° 007-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 de "Servicio de seguridad y vigilancia para el Centro de Atención al Ciudadano de Loreto", con un incremento equivalente a *S/ 6,382.87 (Seis mil trecientos ochenta y dos con 87/100 soles)*, señalando para tal efecto, entre otros, que: (i) La modificación al contrato deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo, que no son imputables a las partes, esto es, ante el incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR; asimismo, la modificación convencional no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación; (ii) A fin de mantener el equilibrio económico de los contratos y cumplir con el objeto de los mismos, de manera oportuna y eficiente, es necesario la modificación al contrato; y, (iii) El incremento al monto del contrato ha sido calculado y validado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, siendo que, el reajuste sólo considera los conceptos de la estructura de costos en los que el incremento de la Remuneración Mínima Vital tiene incidencia; asimismo, se cuenta con la respectivas Certificación de Crédito Presupuestario por el incremento que garantizan el pago en el presente ejercicio presupuestal y la previsión presupuestal 2023 otorgado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, asimismo, con Informe Legal N° 036-2022-VIVIENDA/OGA/KJGG, la Asesora Legal de la Oficina General de Administración, concluye que, respecto a la solicitud de modificación al contrato, propuesta y sustentada técnicamente por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial cumple con los presupuestos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económica a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";*

Que, sobre el particular, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, dispone que, *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".*

Que, en relación a las modificaciones al contrato, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento, regulan los requisitos y formalidades que deben cumplirse;

Resolución Directoral

siendo los siguientes:

> *"160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*
> *a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
> *b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.*
> *c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE".*
> *160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:*
> *a) Certificación presupuestal.*
> *b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad."*

Que, respecto de la competencia, en el ámbito de la administración interna de la Entidad, mediante Resolución Ministerial Nº 007-2020-VIVIENDA, actualizada mediante la Resolución Ministerial N° 106-2022-VIVIENDA, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal w) del numeral 5.1 de su Anexo 1, la facultad de *"Aprobar la modificación convencional del contrato, cuando implique el incremento de precio.";*

Que, estando a la opinión técnica y legal emitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones y la Asesora Legal de la Oficina General de Administración según los informes del visto; corresponde aprobar la modificación por variación del precio, al Contrato N° 007-2022-VIVIENDA-OGA-OACP-UE.001 *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro de Atención al Ciudadano de Loreto"*, toda vez que, cumple con los requisitos establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con el Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y actualizada mediante la Resolución Ministerial N° 106-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación por variación de precio al Contrato N° 007-2022-VIVIENDA-OGA-OACP-UE.001 *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro de Atención al Ciudadano de Loreto"*, debido a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2022-TR *"Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada"*, por el importe de *S/ 6,382.87 (Seis mil trecientos ochenta y dos con 87/100 soles)*, de acuerdo con los

Resolución Directoral

argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, inserte la presente Resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 28-2021- VIVIENDA-OGA-UE.001; así como, la suscripción de la Adenda correspondiente y realice el registro respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, empresa TÁCTICA DE SEGURIDAD S.A.C. para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese y comuníquese

CPC. Rhacelly Chalco Muñoz
DIRECTORA

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA

Firmado digitalmente por: MENDEZ LENGUA Cesar Luis FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/10/25 14:53:48-0500